

## EL SALARIO MÍNIMO EN HONDURAS ¿MINI O MAXI SALARIO MÍNIMO?

---

Rafael Antonio Delgado Elvir<sup>1</sup>, José Rodolfo Sorto Bueso,  
Mirian Judith Cruz Rivera, Jenny Mercedes Carranza Rodríguez

Facultad de Pregrado, Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC),

Campus San Pedro Sula.

(Enviado: Octubre, 2017/Aceptado: Agosto, 2018)

### Resumen

El presente estudio analiza la dimensión del salario mínimo en Honduras para el período 2002-2015 mediante la metodología propuesta por Saget (2008), quien relaciona el salario mínimo con tres variables diferentes: PIB per cápita, PIB por trabajador y salario medio, para así construir tres indicadores. Se encontró que para el período 2002 al 2008, Honduras tenía un minisalario mínimo, ya que la relación entre el salario mínimo y el PIB per cápita ( $w_{\min}/\text{PIB}_{pc}$ ) es menor que 0.30. A partir del 2009, como resultado del incremento sustancial del salario mínimo, se observa un aumento de los tres indicadores. En particular el indicador  $w_{\min}/\text{PIB}_{pc}$  se ubica en una zona intermedia, debajo del maxisalario mínimo y arriba del minisalario mínimo. Se encontró además la brecha existente entre el salario medio calculado para todo el país y el salario mínimo. El reto principal que se enfrentó fue contar con estadísticas precisas sobre la población empleada. Este estudio representa una aplicación de la metodología de Saget (2008) a la realidad hondureña para medir la dimensión del salario mínimo.

**Palabras clave:** *salario mínimo, minisalario, maxisalario, Honduras*

---

### Abstract

This study analyzes the dimension of minimum wage in Honduras for the 2002-2015 period by using the methodology proposed by Saget (2008), who relates the minimum wage with three different variables to build three indicators: GDP per capita, GDP per worker and average salary. We found that for the period 2002 to 2008 Honduras had a mini minimum wage, since the ratio between the minimum wage and GDP per capita ( $w_{\min}/\text{PIB}_{pc}$ ) is less than 0.30. As of 2009, as result of the substantial increase in the minimum wage, an increase in the three indicators was observed. In particular, the indicator  $w_{\min}/\text{PIB}_{pc}$  was located in an intermediate zone, below the minimum maxi wage and above the mini minimum wage. We calculated the gap between the average wage for the whole country and the minimum wage. The main challenge faced was to have accurate statistics on the employed population. This study represents an application of the methodology of Saget (2008) in Honduras to measure the dimension of minimum wage.

**Keywords:** *minimum wage, mini-salary, maxi-salary, Honduras*

---

<sup>1</sup>Autor para correspondencia. Email: [rafael.delgado@unitec.edu.hn](mailto:rafael.delgado@unitec.edu.hn)

## 1. Introducción

---

El salario mínimo es la respuesta de los países a la exigencia de ingresos que satisfagan las necesidades del trabajador y de su familia. Pese a lo anterior, en Honduras existe una arraigada opinión de que los incrementos en el salario mínimo han sido incapaces de mejorar la calidad de vida de los asalariados. De esta discusión sobre si el salario mínimo cumple su función o no, se desprende la necesidad de medirlo.

Un estudio realizado por Saget (2008) afirma que, para valorar el salario mínimo, este puede compararse con tres indicadores. En primer lugar, con el PIB per cápita, en segundo lugar, con el PIB por trabajador y en último lugar con el salario medio.

La presente investigación tiene como objetivo medir la relación de estas variables y el salario mínimo para así poder establecer, de acuerdo a la categorización que Saget (2008) propone en dicho estudio, si Honduras se encuentra bajo la categoría de un maxisalario mínimo o minisalario mínimo. Para ello, a través de una investigación descriptiva con enfoques cualitativos y cuantitativos se recopiló la información dentro de un contexto global y sectorial y se procesó mediante un enfoque matemático con herramientas como Excel y Minitab.

Para el periodo 2002-2008 la relación salario mínimo-PIB per cápita en Honduras era menor a 0.30, con lo cual se cataloga, según los rangos de Saget (2008), como un minisalario mínimo. Sin embargo, a partir del año 2009 esta relación se incrementa llegando a valores alrededor de 0.40. De acuerdo con Saget (2008), esto ubica a Honduras en un rango intermedio, ya que es a partir de una relación con un valor de 0.60 cuando el salario mínimo puede considerarse un maxisalario mínimo.

Los datos concluyen que el ingreso medio en Honduras durante el período 2002-2015 está abajo del salario mínimo para los Quintiles 1 al 4 y con el Quintil 5, muy por arriba del salario mínimo. Es decir, tenemos una distribución del ingreso con un sesgo negativo, lo que nos indica la fuerte inequidad en la distribución de los ingresos.

### 1.1 Descripción del problema

Con el objetivo de mejorar la distribución del ingreso nacional, los países han implementado políticas económicas que intervienen en los mecanismos de fijación de precios. Una de estas políticas que ha encontrado cabida en la legislación de los países, regulando el mercado de trabajo, ha sido el salario mínimo. Actualmente 90% de los países del mundo cuenta con dicho salario.

Honduras no ha sido ajena a esta regulación del mercado laboral. La Constitución de la República, en su Artículo 128, establece la existencia de un salario mínimo para el trabajador que debe ser “suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar, en el orden material y cultural”. Esta es una garantía también regulada en la Ley del Salario Mínimo que estipula en su Artículo 2 que “el salario mínimo es irrenunciable, por tanto, no podrán pagarse sueldos o salarios inferiores a los que se fijen de acuerdo a esta ley ni podrán ser disminuidos mediante contratación individual o colectiva u otro pacto cualquiera.”

Al amparo de esta última ley, en Honduras se han negociado desde 1971 los salarios mínimos. Las evaluaciones que se hacen de los resultados de estas negociaciones han sido diferentes. Hay quienes aseguran que los aumentos al salario mínimo son muy bajos hasta otros que estiman

que los aumentos son muy altos. Sin embargo, no se han hecho cálculos que establezcan la dimensión real del salario mínimo.

Por la relevancia del tema para los hogares hondureños, este trabajo aborda el problema haciendo mediciones para determinar su dimensión. Se midió la relación del salario mínimo con el PIB por habitante para determinar si el salario mínimo en Honduras constituye un minisalario mínimo o un maxisalario mínimo, de acuerdo con los criterios propuestos por Saget (2008), analizando además los factores políticos que dieron origen a cambios en este índice. Adicionalmente, se analizó las relaciones entre el salario mínimo y el PIB por trabajador, y por otro lado, el salario mínimo y el salario medio.

## 1.2 Objetivos

El objetivo general fue medir el nivel del salario mínimo en Honduras, para el período 2000-2015, utilizando el método propuesto por Saget (2008). Los objetivos específicos fueron: 1) Determinar si la relación entre el salario mínimo promedio y el PIB por habitante es menor a 0.3 (“mini” salario mínimo) o si es superior a 0.6 (“maxi” salario mínimo); 2) Establecer la relación entre el salario mínimo promedio y el PIB por trabajador; 3) Establecer la relación entre el salario mínimo y el salario medio; 4) Determinar si estas relaciones han cambiado en el período del 2000 al 2015; 5) Analizar los factores institucionales que conducen a los coeficientes calculados.

## 2. Marco teórico

---

### 2.1 El salario mínimo en los convenios internacionales

El primer planteamiento para regular el salario mínimo fue establecido en el Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos de la Organización Internacional del Trabajo en el año 1928. En el Artículo 1 del Convenio se estipula que:

*“Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a establecer o mantener métodos que permitan la fijación de tasas mínimas de los salarios de los trabajadores empleados en industrias o partes de industria (especialmente en las industrias a domicilio), en las que no exista un régimen eficaz para la fijación de salarios, por medio de contratos colectivos u otro sistema, y en las que los salarios sean excepcionalmente bajos.”* (OIT, 1928)

Posteriormente, con el objetivo de impulsar mejores condiciones para los países en vías de desarrollo se firmó el Convenio sobre la fijación de salarios mínimos en 1970, que entró en vigor en 1972. En el Artículo 2 de este convenio se establece que “los salarios mínimos tendrán fuerza de ley, no podrán reducirse y la persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza” (OIT, 1970).

Ambos documentos guían la forma en que se legisla y se regula el mercado laboral en los países firmantes. Marinakis & Velasco (2017) afirman que actualmente 90% de los países del mundo cuentan con una legislación sobre el salario mínimo, 61% de los países poseen un sistema de un salario mínimo único, 21% determinan salarios mínimos por sector u ocupación y 11% combinan dos o más formas de las anteriores. Honduras posee el segundo sistema, diferenciado

de acuerdo a doce actividades económicas. A su vez cada actividad económica posee cuatro niveles diferentes en función del tamaño de la empresa.

Las ideas principales comprendidas en el concepto de salario mínimo son al menos tres. En primer lugar, este deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades básicas como son vivienda, alimentos, vestimenta, educación y también las recreativas tomando en consideración, en algunas ocasiones, las necesidades familiares. En segundo lugar, es el nivel mínimo que debe adoptar la remuneración del trabajador en cada país. En tercer lugar, este instrumento cuenta en cada país con una ley que lo regula y que en caso de violentarla se aplican sanciones (OIT, 1967).

## **2.2 Salario mínimo en Centroamérica**

Los países centroamericanos han incorporado en sus legislaciones el salario mínimo. Presentamos la legislación así como los mecanismos que existen del salario mínimo en cada país de la región centroamericana.

### **2.2.1 Guatemala**

El Artículo 103 del Código de Trabajo de Guatemala de 1947, ordena que “todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia.” Dicho artículo establece además características básicas de la fijación del salario mínimo. Este debe tener carácter periódico, considerar las modalidades de cada trabajo, las condiciones de cada región, las posibilidades de las empresas en cada actividad productiva y tomar en cuenta la modalidad de pago.

Tal proceso se aplica a todos los trabajadores de Guatemala, con excepción, según el artículo 104 del mismo código, a los empleados del Estado o de sus instituciones. Para efectos de asesoramiento sobre la política general de salarios, los legisladores adscribieron al Ministerio de Trabajo y Previsión Social una Comisión Nacional del Salario. Además, el Artículo 105 del Código de Trabajo, establece la Comisión Paritaria que debe existir en cada departamento o en cada zona económica que determine el Ministerio de Trabajo, y quedará integrada por dos patronos e igual número de trabajadores, así como por un representante del Ministerio de Trabajo.

Sus funciones comprenden, según el artículo 110 del Código de Trabajo, fijar el salario mínimo, velar por su cumplimiento, denunciar sus violaciones y conocer sobre toda solicitud de revisión del acuerdo del salario mínimo. El salario mínimo en Guatemala está diferenciado en tres actividades económicas: a) actividades agrícolas, b) actividades no agrícolas y c) actividades exportadoras y de la maquila. Su fijación es para un período de un año (Acuerdo Gubernativo No. 288-2016).

### **2.2.2 Nicaragua**

El artículo 85 del Código de Trabajo de Nicaragua de 1996, ordena que:

*“Todo trabajador tiene derecho a un salario mínimo. Salario mínimo es la menor retribución que debe percibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada ordinaria de trabajo, de modo que le asegure la satisfacción de las necesidades básicas y vitales de un jefe de familia.”*

En Nicaragua, la regulación del salario mínimo nació con la aprobación de la Ley No. 129 en 1991, posteriormente se reformó cuando entró en vigencia La Ley No. 625 de Salarios Mínimos aprobada en el año 2007. Según esta ley en su Artículo 11 la Comisión Nacional de Salario Mínimo, que fija el salario mínimo, está integrado de manera tripartita por el Ministerio de Trabajo, presidida por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco Central de Nicaragua, un representante de cada una de las centrales y confederaciones sindicales nacionales y un representante de cada una de las cámaras de empleadores con representación nacional.

Según el Acta 1 de la Comisión Nacional del Salario Mínimo del 21 de enero de 2016, el salario mínimo se diferencia por diez sectores: agropecuario; pesca, minas y canteras; industria manufacturera; industrias sujetas a Régimen Especial Fiscal; micro y pequeña industria artesanal y turística nacional; electricidad, gas y agua; restaurantes y hoteles, transporte; construcción, establecimientos financieros y seguros; servicios comunitarios, sociales, domésticos y personales; Gobierno Central y Municipal. Según la Ley de Salarios Mínimos, Artículo 4, el salario mínimo se fijará cada seis meses.

### **2.2.3 El Salvador**

El Código de Trabajo indica en el artículo 144 que “todo trabajador, incluso el trabajador a domicilio, tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra suficientemente las necesidades normales de su hogar, en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente.”

Para el establecimiento del salario mínimo de El Salvador se ha creado el Consejo Nacional de Salario Mínimo, una instancia o mesa de acuerdos que depende del Ministerio de Trabajo y se encuentra integrado por siete miembros: dos representantes del sector patronal, dos representantes del sector laboral y tres representantes del sector gubernamental. Su función es elaborar y proponer periódicamente al órgano ejecutivo, en el ramo de Trabajo y Previsión Social, proyectos para la fijación de salarios mínimos y trabajar las propuestas de incrementos salariales en el país (Código de Trabajo, Art. 149).

Conforme lo descrito en el Artículo 159 del mencionado código, los salarios mínimos fijados por decreto deberán ser revisados, por lo menos cada tres años. Los incrementos al salario mínimo se realizan según el sector laboral. Se consideran en la actualidad diez rubros que poseen en su mayoría un enfoque agrícola y están distribuidos de la siguiente manera: comercio y servicios, industria, ingenios azucareros, maquila-textil y confección, beneficio de café, recolección de caña de azúcar, sector agrícola, recolección de café, recolección de algodón y beneficio de algodón (Diario Oficial La Gaceta El Salvador, 2013).

### **2.2.4 Costa Rica**

La Constitución Política de Costa Rica, en el Artículo 57 establece que:

*“Todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. El salario será siempre igual para trabajo igual en idénticas condiciones de eficiencia.”*

A su vez, el Código de Trabajo en su Artículo No. 177 determina:

*“Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y cada actividad intelectual, industrial, comercial, ganadera o agrícola.”*

La Asamblea Legislativa de Costa Rica elaboró la Ley 832 con el objetivo de establecer el trabajo del organismo técnico permanente que se encargará de todo lo relativo a la fijación del salario mínimo. La Ley 832 en su Artículo No. 2 afirma que:

*“La fijación de los salarios mínimos estará a cargo de un organismo técnico permanente, denominado Consejo Nacional de Salarios, órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para cumplir con esta función, el Consejo gozará de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales.”*

Asimismo en su Artículo No. 15 menciona que:

*“La fijación del salario mínimo se hará para las actividades intelectuales, industriales, agrícolas, ganaderas o comerciales, y de acuerdo con las diferentes circunscripciones territoriales o económicas. Podrá hacerse también para una empresa determinada.”*

En Costa Rica, la responsabilidad de la fijación salarial para el sector privado le corresponde al Consejo Nacional de Salarios, y el tutelaje y fiscalización de este derecho, es deber del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). El establecimiento del salario mínimo se realiza por actividad económica y nivel de formación; lo que crea una estructura diferenciada con respecto a los demás países de la región centroamericana.

### **2.2.5 Honduras**

La Constitución de la República de 1982 contempla en el Capítulo IV, Artículo 128, numeral 5, el derecho de un salario mínimo, de la siguiente forma:

*“Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, fijado periódicamente con intervención del Estado, los patronos y los trabajadores, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar, en el orden material y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada labor, al costo de la vida, a la aptitud relativa de los trabajadores y a los sistemas de remuneración de las empresas.”*

En idénticos términos se expresa el Código de Trabajo (1959) en el Artículo 381 cuando estipula que:

*“Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural.”*

Honduras posee además la Ley del Salario Mínimo de 1971 que viene a desarrollar y regular los procedimientos para la aplicación del salario mínimo y los organismos encargados de su establecimiento, vigilancia, control y cumplimiento.

Importante de resaltar es que dicha ley dispone la creación de la Dirección General de Salarios en la Secretaría de Trabajo y de la Comisión de Salario Mínimo. La primera tiene la función de

orientar la política general de salarios del país. Tiene como atribución estudiar las condiciones de vida que prevalecen en el país y las condiciones de trabajo que prevalecen en el mercado laboral. Además, le confiere la tarea de coordinar la negociación de los salarios mínimos. La segunda, tiene como objetivo llevar a cabo el proceso de fijación o revisión de los salarios mínimos y se constituye de forma temporal de manera tripartita con tres representantes por cada sector: trabajadores, patrono y gobierno.

El Reglamento de las Comisiones del Salario Mínimo, creado por Acuerdo Ejecutivo, estipula que a la Dirección General de Salarios le corresponde invitar a los diferentes sectores a la integración de la Comisión, así como actuar como facilitador en todo el proceso de fijación o revisión del salario mínimo. El Director de la Dirección General de Salarios es el tercer representante del sector público y actúa como presidente de la Comisión. Esta sesiona con la presencia de cinco miembros, siendo siempre necesaria la asistencia del presidente. La Comisión toma decisiones bajo la regla de *mayoría de votos presentes* y tiene quince días hábiles para la negociación.

La Ley del Salario Mínimo y el Reglamento de la Comisión establecen que para la fijación o revisión del salario mínimo deben utilizarse datos, informes, documentación y estudios técnicos presentados por la Dirección General de Salarios. Se permiten además la presentación de otros datos, informaciones y argumentaciones por parte de los miembros de la Comisión o por Partes Interesadas.

Habiendo la comisión discutido y tomado en consideración la información presentada, prepara y aprueba un *Proyecto de Acuerdo de Fijación o Revisión de Salario Mínimo* que se remite al Presidente de la República a través del Secretario del Trabajo para su aprobación y publicación en el diario La Gaceta. De existir observaciones y/u objeciones al proyecto de acuerdo, son hechas por el Secretario del Trabajo dentro de un término de veinte días hábiles. La comisión puede considerarlas si estima necesario. Habiendo tomado una decisión, la comisión remite nuevamente el *Proyecto de Acuerdo* al Secretario del Trabajo teniendo que ser aprobado y publicado en el diario La Gaceta.

Según el Decreto Legislativo 43-97 que reforma la ley, los salarios mínimos se revisan por lo menos una vez al año. En cuanto a la obligatoriedad del salario mínimo la ley establece que “el salario mínimo es irrenunciable, por tanto, no podrán pagarse sueldos o salarios inferiores a los que se fijen de acuerdo a esta ley ni podrán ser disminuidos mediante contratación individual o colectiva u otro pacto cualquiera (Secretaría de los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, 1971). Asimismo, en el Decreto Legislativo 43-97 en el artículo 20 que modifica la Ley se establece que estos “deberán ser los más altos que razonablemente los patronos pueden pagar, tomando en consideración las condiciones económicas del país y de competencia.”

La Secretaría del Trabajo y Seguridad Social (STSS) afirma que en el marco de la Ley de Salario mínimo del 20 de enero de 1971 se han decretado treinta y tres ajustes al salario mínimo de los cuales 12 han sido por medio de acuerdos entre los representantes de los sectores, 21 fueron a través de decretos por parte del Ejecutivo debido a la falta de concertación en las partes negociadoras. Estas modificaciones ocurrieron 2 en los años setenta, 3 en los años ochenta, 10 en los noventa, 11 entre el año 2000 y 2010, y los 7 restantes del 2011 en adelante, siendo el último en enero del 2017.

**Tabla 1: Salario Mínimo en Centroamérica**

País	Año de creación	Instrumentos jurídicos	Criterio diferenciador de los salarios mínimos	Organismos
Nicaragua	1945	Código de Trabajo Artículos 77-81	Por actividad económica	Comisión Nacional de Salario Mínimo (Gobierno, Trabajadores y Empresa privada)
	1991	Ley 129 del Salario Mínimo		
Guatemala	1947	Código de Trabajo. Artículos 103-115	Por actividad económica y por región.	Comisión Nacional del Salario y Comisión Paritaria de Salario Mínimo
Costa Rica	1943	Código de Trabajo Artículos 177-179	Por actividad económica y nivel de formación.	Consejo Nacional de Salarios (Trabajadores, Empleadores y Gobierno)
	1949	Ley 832		
Honduras	1959	Código de Trabajo, Artículos 381-390	Por actividad económica y tamaño del patrono.	Comisión tripartita (Trabajadores, Empleadores y Gobierno)
	1971	Ley del Salario Mínimo		
El Salvador	1972	Código de Trabajo, Artículos 144-160	Por actividad económica	Consejo Nacional de Salario Mínimo (Interés Público, Patronos y Trabajadores)

Fuente: *Elaboración propia*

La Tabla 1 resume características principales del salario mínimo en Centroamérica, la cual revela que a nivel centroamericano existen instrumentos legales que regulan el cumplimiento del salario mínimo, así como de criterios similares para diferenciar los diferentes rangos y la obligatoriedad a través de códigos y leyes que lo regulan.

### 3. Metodología

#### 3.1 Tipo Estudio

Esta investigación es de tipo descriptivo con un enfoque cuantitativo y cualitativo; es explicativa y no experimental.

#### 3.2 Fuentes de datos, herramientas de recolección y procesamiento

La fuente de datos del presente estudio fue documental. El procesamiento de datos fue matemático utilizando fórmulas estadísticas. Se utilizaron además herramientas informáticas como Excel y Minitab. Las fuentes de datos fueron el Instituto Nacional de Estadística de Honduras (INE) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

#### 3.3 Los indicadores

Se utilizó la metodología de Saget (2008) para medir el nivel del salario mínimo estableciendo una relación entre éste con otro indicador mediante tres alternativas:

- comparar el salario mínimo con el PIB per cápita  $\left(\frac{w_{min}}{PIB_{pc}}\right)$ ,
- comparar el salario mínimo con el PIB por trabajador  $\left(\frac{w_{min}}{PIB_{trab}}\right)$  o,
- comparar el salario mínimo con el salario medio  $\left(\frac{w_{min}}{w_{medio}}\right)$ .



En cuanto al primer indicador  $\left(\frac{w_{min}}{PIB_{pc}}\right)$ , Saget (2008) propone que los resultados se pueden categorizar en dos niveles: minisalarío mínimo y maxisalarío mínimo. Países con  $\frac{w_{min}}{PIB_{pc}} < 0.30$  son países donde el salario mínimo es muy bajo con relación a los ingresos totales (PIB per cápita), por lo tanto se considera que es un mini salario mínimo. Mientras que países con  $\frac{w_{min}}{PIB_{pc}} > 0.60$ , cuentan con salarios mínimos que representan un porcentaje alto de los ingresos totales (PIB per cápita). Tienen por consiguiente un maxi salario mínimo. Se puede concluir que países con una relación

$$0.30 < \frac{w_{min}}{PIB_{pc}} < 0.60$$

tendrían entonces salarios mínimos “que se atienen mucho más a la definición del concepto” (Saget, 2008, p.28) ya que no son ni muy elevados ni tampoco muy bajos.

Entre las ventajas para utilizar el PIB está el hecho que representa el total de los ingresos que se pagan en un período de un año a los hogares en forma de salarios por el trabajo, intereses por el capital, utilidades por habilidades empresariales y renta por la tierra. Por lo tanto, este coeficiente indicaría la relación del ingreso por salarios dividido entre los ingresos totales.

En cuanto al segundo indicador  $\left(\frac{w_{min}}{PIB_{trab}}\right)$ , es una cifra más acertada ya que mide la productividad de los que están en el mercado de trabajo, es decir los asalariados. Finalmente, el tercer indicador  $\left(\frac{w_{min}}{w_{medio}}\right)$  nos da información sobre la tendencia observada de los salarios efectivos y con ellos nos indica la posición del salario mínimo frente a esa tendencia general.

En cuanto a las limitantes, Saget (2008) argumenta que el PIB puede estar infravalorado sobre todo en países donde la informalidad es alta. Esto conllevaría a una sobrevaloración del indicador. Para la alternativa b) se establece como limitante la carencia de datos fidedignos sobre el número de trabajadores o la ausencia de esta información. Finalmente, para la alternativa c) se considera igualmente la calidad de la información como limitante además de la amplia dispersión de los salarios en algunos países como indicativo de la alta desigualdad. Con estos valores extremos se desvirtuaría el salario promedio.

### 3.3.1 Salario mínimo/PIB per cápita $\left(\frac{w_{min}}{PIB_{pc}}\right)$

Siguiendo la metodología de Saget (2008, p.30) quien estipula que “allí donde hay varios salarios mínimos por regiones, sectores u ocupaciones tomamos los niveles mínimo y máximo de un trabajador adulto no cualificado e hicimos el promedio de ambos” se procedió a calcular este salario para Honduras de la siguiente forma: se tomó el salario del sector agrícola ( $w_{agric}$ ) como el representativo para el salario de los no cualificados ( $w_{nc}$ ),

$$(w_{nc} = w_{agric})$$

y se procedió a calcular el promedio que resulta de tomar los niveles máximos y mínimos para este sector. Por ende, el salario mínimo promedio es:

$$w_{min} = \frac{w_{agric}^{max} + w_{agric}^{min}}{2}$$

Para transformar el anterior salario promedio diario a un salario mensual normalizado como lo hace Saget (2008, p.30), se dividió el salario diario entre ocho horas y el resultado se multiplicó por cuarenta horas que representa el número de horas de una jornada semanal. Este a su vez se multiplicó por cuatro semanas para obtener el salario mínimo mensual normalizado.

Siguiendo con la propuesta metodológica de Saget (2008) se tomaron los datos del Producto Interno Bruto de Honduras (PPA) per cápita obtenidos de Fondo Monetario Internacional (2016) y se procedió dividirlos entre doce meses para obtener el PIB (PPA) per cápita mensual. Con lo anterior se obtiene,

$$Indice\ Saget_1 = \frac{W_{min}}{PIB_{pc}}$$

#### 4. Resultados y discusión

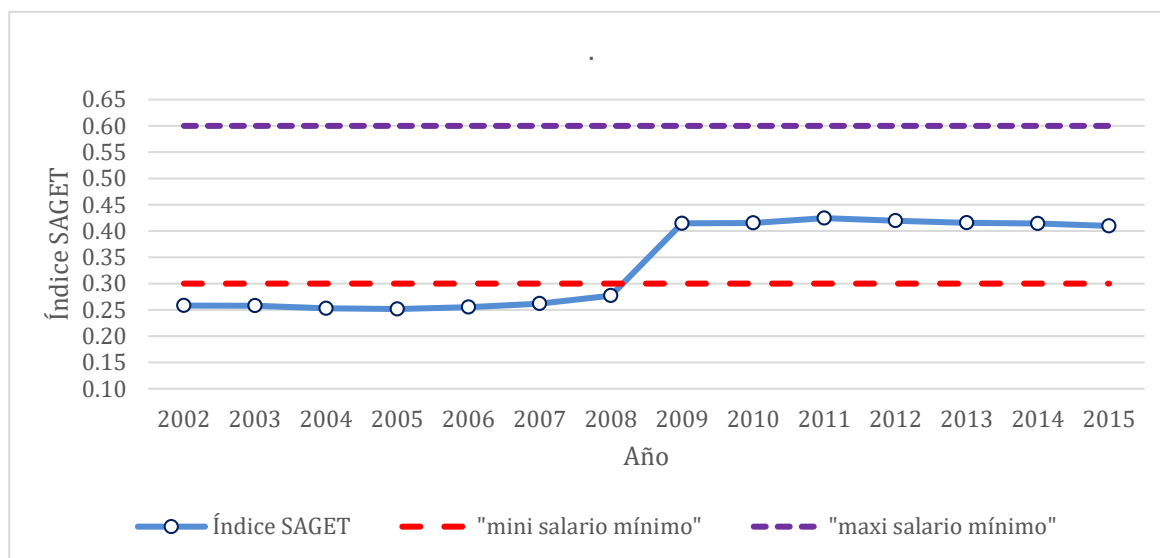
Las Tablas 2 y 3 muestran los cálculos de salario mínimo para el período. La Figura 2 reproduce el resultado del Índice Saget<sub>2</sub> para el período 2000-2015 en Honduras.

**Tabla 2:** Cálculo del Salario Mínimo promedio mensual en Honduras según Saget (2008). (1) Salario mínimo diario en Lempiras para el rubro agricultura. (2) Salario mínimo mensual en Lempiras según Saget (2008)

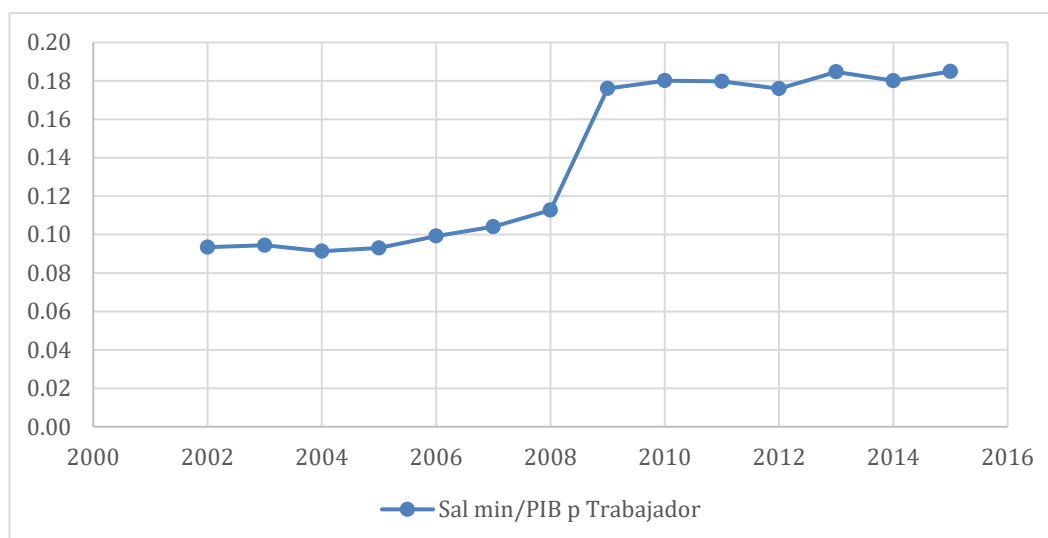
Año	Salario Mínimo Mínimo (1)	Salario Mínimo Máximo (1)	Promedio Salario Mínimo por día	Salario Mínimo Mensual (2)
2002	43.60	61.23	52.42	1,048.30
2003	48.85	66.75	57.80	1,156.00
2004	54.70	72.75	63.73	1,274.50
2005	61.26	79.30	70.28	1,405.60
2006	68.00	85.96	76.98	1,539.60
2007	75.48	93.69	84.59	1,691.70
2008	83.03	104.00	93.52	1,870.30
2009	135.17	135.17	135.17	2,703.40
2010	135.17	144.65	139.91	2,798.20
2011	145.60	153.20	149.40	2,988.00
2012	153.75	164.31	159.03	3,180.60
2013	162.36	176.22	169.29	3,385.80
2014	170.48	189.44	179.96	3,599.20
2015	179.52	204.59	192.06	3,841.10

**Tabla 3:** Cálculo del Salario Mínimo promedio mensual en Honduras según Saget (2008).  
Continuación. (1) Cantidades en US\$ calculadas según SAGET 2008

Año	Cálculo de la relación		Índice SAGET
	Salario Mínimo Mensual (1)	Salario Mínimo - PIB Mensual PIB PPA Mensual (1)	
2002	63.10	244.29	0.26
2003	65.89	255.48	0.26
2004	69.22	273.62	0.25
2005	73.99	293.99	0.25
2006	80.92	317.08	0.26
2007	88.91	339.52	0.26
2008	98.28	354.59	0.28
2009	142.08	342.75	0.41
2010	147.07	354.09	0.42
2011	156.86	369.48	0.42
2012	161.96	386.01	0.42
2013	165.20	397.39	0.42
2014	170.30	411.09	0.41
2015	173.81	424.26	0.41



**Figura 1:** Relación Salario Mínimo/PIB per cápita Índice Saget<sub>1</sub>  
**Fuente:** Elaboración propia



**Figura 2:** Relación Salario Mínimo / PIB por Trabajador Índice Saget<sub>2</sub>  
**Fuente:** *Elaboración propia*

En primer lugar, se confirmó que para el período 2002-2004 tal como indica Saget (2008) el índice muestra niveles por debajo de 0.30, lo que ubicaba a Honduras en la categoría de países con un mini salario mínimo. Concretamente para estos años se obtuvieron valores de 0.26 (2002), 0.26 (2003) y 0.25 (2004). Los valores por debajo de 0.30 se mantuvieron durante el período 2002-2008.

En segundo lugar, se observó un incremento del Índice Saget de 0.28 a 0.41 del 2008 al 2009 para estabilizarse nuevamente alrededor del 0.41 para los siguientes años. Con lo anterior el salario mínimo de Honduras se ubica en una zona media, que lo aproxima a la definición del concepto.

La estabilidad del índice durante el período 2002 al 2008 se produce en el contexto de dos gobiernos y de partidos políticos diferentes. Se produce acompañado de un proceso de expansión económica durante los años 2004 al 2007, en los cuales las tasas de crecimiento del PIB real llegan al 6%. Coincide además con la combinación tanto de acuerdos tripartitos del año 2002-2004 así como la fijación unilateral por parte del gobierno del salario mínimo entre los años 2005 al 2008 según STSS (2017).

El alza en el índice en el año 2009 es producto de las circunstancias que se dieron durante el año anterior. El año 2008 cerró con una tasa de crecimiento del PIB del 4.2% debajo de las tasas de crecimiento de los años anteriores caracterizados por incrementos arriba del 6%. Las expectativas indicaban un deterioro de la situación económica que en efecto sucedió con un crecimiento negativo de 2.4% del PIB para el 2009. La situación polarizó las posiciones y sirvió de argumento para sustentar las exigencias tanto del sector empresarial como del sector obrero.

Por una parte, el sector empresarial planteó como posición no aumentar el salario mínimo en el 2009 en vista de la crisis económica nacional e internacional que se vivía. Los representantes de la micro y pequeña empresa, así como representantes del sector de la maquila, y la construcción acuerparon explícitamente esta posición ya que veían como inminente el cierre de fábricas y despidos masivos. Por otro lado, las centrales obreras argumentaron que el impacto de la misma crisis en la economía de los hondureños exigía responder con un aumento del salario mínimo. Su posición la fijaron en un aumento del 60%.

Fracasadas las negociaciones en el marco de la Comisión de Salario Mínimo, el Gobierno, quien ya a mitad del año había concedido un aumento del 60% al salario mínimo de los empleados públicos, fijó igualmente en 60% el aumento al salario mínimo para todos los sectores económicos excepto la maquila. Este aumento se convirtió según STSS (2017) en el quinto aumento consecutivo (2005-2009) fijado unilateralmente por el Gobierno.

Mediante esta disposición se redujeron las diferentes categorías de salarios mínimos a dos: un salario mínimo rural que quedó en L.4,055 mensuales y un salario mínimo urbano que quedó en L.5,500 mensuales. Con lo anterior Honduras dejó de ser un país con un mini salario mínimo. Sin embargo, ya que Saget (2008) establece un rango de 0.6 en adelante para países con maxi salario mínimo, Honduras no puede calificarse como país con maxi salario mínimo.

### 3.3.2. Salario mínimo/PIB por trabajador $\left(\frac{w_{min}}{PIB_{trab}}\right)$

Como segundo paso se procedió a comparar el salario mínimo con el indicador Producto Interno Bruto por trabajador ( $PIB_{trab}$ ). Como lo indica Saget (2008, p.30),  $PIB_{trab}$  es un indicador que mide de manera más precisa la productividad del país, ya que relaciona la producción con las personas que están en efecto produciendo en el mercado laboral. Sin embargo, el problema radica en la presencia fuerte de la economía informal, el empleo temporal y las diferentes formas del subempleo que reducen la precisión de este dato.

$$\text{Indice Saget}_2 = \left(\frac{w_{min}}{PIB_{trab}}\right)$$

Como es de esperarse el PIB por trabajador es mayor al PIB per cápita ( $PIB_{trab} > PIB_{pc}$ ), ya que el PIB se divide entre un denominador menor. Con lo cual es de esperarse también que

$$\frac{w_{min}}{PIB_{trab}} < \frac{w_{min}}{PIB_{pc}}, \text{ es decir:}$$

$$\text{Indice Saget}_2 < \text{Indice Saget}_1$$

De igual forma con este índice se reproducen las mismas tendencias que con el anterior. Se observa un período que cubre los años 2002 al 2008 con índices cercanos al 0.10; un alza que concuerda con el incremento fuerte (60%) del salario mínimo del 2009; un segundo período de estabilidad a un nivel cercano al 0.18.

### 3.3.3 Salario mínimo/salario medio $\left(\frac{w_{min}}{w_{medio}}\right)$

Se ha calculado además el método c) que establece una relación entre el salario mínimo y el salario medio per cápita.

$$\text{Indice Saget}_3 = \left(\frac{w_{min}}{w_{medio}}\right)$$

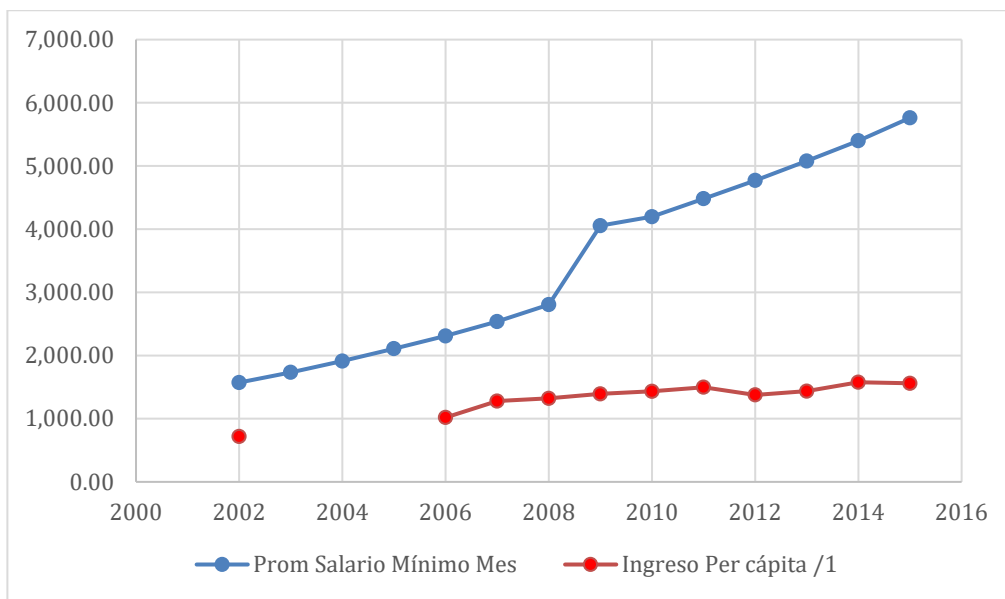
Para el salario medio per cápita se tomó el ingreso promedio per cápita del Instituto Nacional de Estadística de Honduras (2016). Vale destacar que dicho ingreso promedio se compone en un 54% de salarios. Los demás componentes importantes son los ingresos por cuenta propia que representan 29% y el ingreso de remesas con un 5.8%. Por lo tanto, se entiende que, para Honduras,

$$\text{Ingreso promedio} * 0.54 = w_{medio}$$

La Figura 3 muestra la evolución del salario medio per cápita ( $= w_{medio}$ ) en el período 2002 al 2015. Se observa que éste ha tenido cambios leves, moviéndose de L.1,019. en 2006 a L.1,560. en 2015.

En Instituto Nacional de Estadística de Honduras (2016) se desglosa el ingreso promedio per cápita por diferentes criterios. Cuando se desglosa de acuerdo al nivel educacional se observa que para todo el período de análisis (exceptuando 2003-2005) solamente los jefes de hogares con educación universitaria sobrepasan el salario mínimo promedio con un ingreso per cápita de L.8,386. por mes.

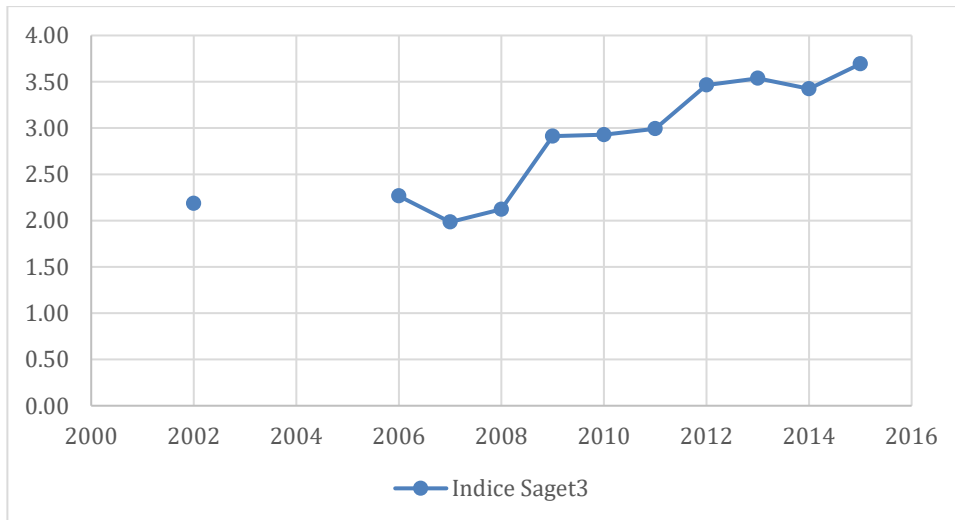
Esto significa que solamente el 8% de los hogares hondureños tienen un ingreso arriba del salario mínimo promedio. Por categoría ocupacional solamente los empleados públicos tienen un ingreso per cápita arriba del salario mínimo con L. 6,439 los que representan el 6% de los hogares hondureños. La Figura 3 muestra la tendencia al aumento de la brecha entre el salario medio per cápita y el salario mínimo promedio a partir del año 2008. El salario medio per cápita se ha estancado, mientras el salario mínimo se ha incrementado.



**Figura 3:** Ingreso per cápita y salario mínimo medio

**Fuente:** *Elaboración propia*

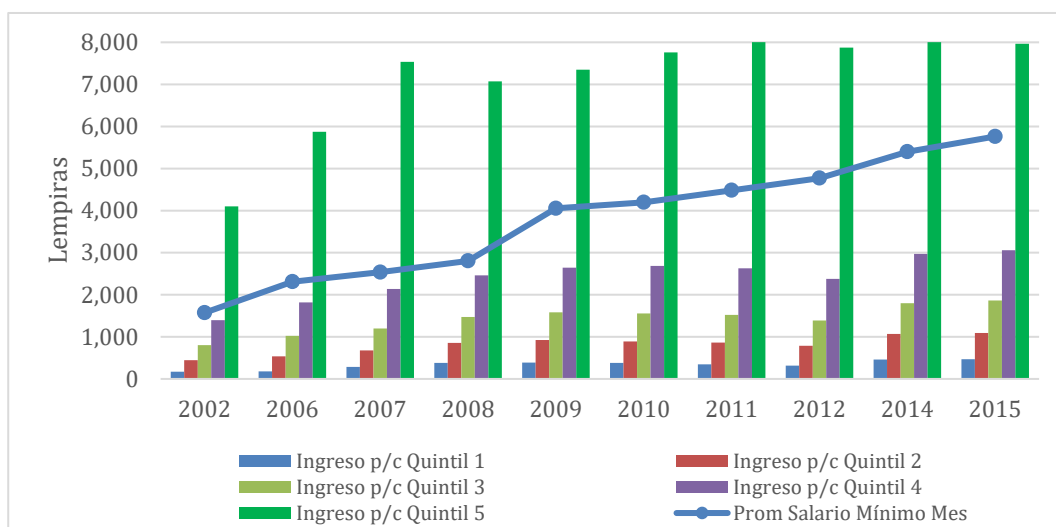
Lo anterior sirve para observar el nivel y los cambios del Índice  $Saget_3$  en el período de estudio, según lo muestra la Figura 4. Debido a que el salario medio muestra un estancamiento, contrastado con los aumentos al salario mínimo, el Índice era de alrededor de 2 en el período 2006-2008. Sin embargo, a partir del 2008 el salario mínimo se incrementa, subiendo la relación a 3 en el período 2012-2014. Como se indica en Saget (2008) un índice muy elevado, tiene el riesgo que el salario mínimo no se respete.



**Figura 4:** Relación Salario Mínimo / Salario Medio Índice Saget<sub>3</sub>  
**Fuente:** Elaboración propia

Para ver ese riesgo de incumplimiento, la Figura 5 hace un contraste del salario mínimo promedio con el ingreso per cápita desglosado por quintiles según datos del Instituto Nacional de Estadística de Honduras (2016). Se observa que la distribución de los ingresos promedios en Honduras en el período 2002-2015 se caracteriza por ingresos abajo del salario promedio para los Quintiles 1 al 4 y con el Quintil 5 muy por arriba del salario mínimo. Es decir, hay una distribución del ingreso con un sesgo negativo, indicando la fuerte inequidad en la distribución de los ingresos, pues solamente el 20% de los jefes de hogares ganan igual o más del salario mínimo promedio.

Se observó que durante el período hubo una estructura de los ingresos promedios sin cambios. En efecto, si se mide el coeficiente de variación por año observaremos solamente leves cambios hacia arriba y hacia abajo, indicativo de que la dispersión relativa de los ingresos se mantiene. Se observa que solamente el Quintil 5 muestra un ingreso superior al salario mínimo promedio. Los demás quintiles se ubican por debajo.



**Figura 5:** Ingreso per cápita y Salario Mínimo Promedio (Agric)  
**Fuente:** Elaboración propia

## 5. Conclusiones

---

La legislación de los países centroamericanos coincide en establecer que el salario mínimo debe cubrir las necesidades básicas del hogar. En función de eso los países han desarrollado mecanismos diferentes, pero muy parecidos, que determinan el procedimiento para la fijación de este salario.

Según la categorización que Saget (2008) propone para la relación salario mínimo medio-PIB per cápita y sobre la base de los cálculos hechos en este estudio, se concluye que Honduras durante el período 2002-2008 se encuentra bajo un índice menor a 0.30 lo cual lo coloca en la categoría de mini salario mínimo. Sin embargo, para los períodos siguientes al 2008, el índice mejora alcanzando valores entre 0.28 y 0.41. Honduras no alcanza valores para categorizarlo como un país con un maxi salario mínimo.

Al establecer la relación salario mínimo-PIB por trabajador, este revela las mismas tendencias que el anterior. Se observa un período que cubre los años 2002 al 2008 con índices cercanos al 0.10; después un incremento en el 2009 que eleva la relación salario mínimo-PIB por trabajador cercano al 0.18.

La relación entre el salario mínimo-salario medio establecida en el estudio revela un estancamiento del salario medio. El índice era de alrededor de 2 en el período 2006-2008. Sin embargo, a partir del 2008 el salario mínimo se incrementa, subiendo la relación a 3 en el período 2012-2014. Como se indica en Saget (2008) un índice muy elevado, tiene el riesgo de que el salario mínimo no se respete.

El comportamiento de los índices de Saget (2008) marcan dos períodos: 2000 – 2008 y un segundo período 2009-2015. Este último inicia con el incremento del salario mínimo en 60%. Al analizar el salario medio, queda al descubierto que los quintiles 1 al 4 están por debajo del salario mínimo establecido. Solo el quinto quintil del salario medio alcanza valores por encima del salario mínimo establecido.

## 6. Referencias bibliográficas

---

Asamblea Nacional Constituyente. (07 de Noviembre de 1949). *Constitución Política de Costa Rica*. Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (23 de Noviembre de 1944). *Código del Trabajo*. Obtenido de <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/45784/65050/S96NIC01.htm#11t4c1>

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (1991). *Ley de Salario Mínimo No. 129*. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/10EC56E49857296D062570A100577C57?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/10EC56E49857296D062570A100577C57?OpenDocument)



- Asamblea Nacional de La Republica de Nicaragua. (31 de Mayo de 2007). *Ley de Salario Minimo No. 625*. Obtenido de <http://www.mitrab.gob.ni/documentos/leyes/Ley625Nic.pdf/view>
- Banco Central de Honduras. (19 de 10 de 2016). *Bienes para transformación y actividades conexas 2015, Expectativas 2016-2017*. Obtenido de [www.bch.hn](http://www.bch.hn): [http://www.bch.hn/download/maquila/informe\\_bienest2015.pdf](http://www.bch.hn/download/maquila/informe_bienest2015.pdf)
- Congreso Constitucional de la República de Costa Rica. (23 de Agosto de 1943). *Código de Trabajo*. Obtenido de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=8045](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=8045)
- Congreso Nacional. (30 de Abril de 1971). *Ley de Salario Mínimo*. Obtenido de <http://www.trabajo.gob.hn/inicio/organizacion/direcciones-generales/direccion-general-de-salarios/921-2/>
- Congreso Nacional. (Abril de 1997). *Decreto Legislativo 43-97*. Obtenido de <http://181.210.31.7/wp-content/uploads/2016/07/Gaceta-29320-Decreto-No.-43-97-Bono-Educativo-y-Acuerdo-No.154-2000-Reglamento-del-Bono-Educativo.pdf>
- Estado de Honduras. (11 de Enero de 1982). *Constitucion de la República de Honduras*. Obtenido de <http://www.sefin.gob.hn/data/leyes/constitucion1982.pdf>
- Fondo Monetario Internacional. (19 de octubre de 2016). *International Monetary Fund*. Obtenido de [www.imf.org](http://www.imf.org)
- Instituto Nacional de Estadística de Honduras . (28 de octubre de 2016). *International Labor Organization*. Obtenido de International Labor organization: <http://www.ilo.org/surveydata/index.php/catalog>
- Ivan Ramos Díaz, C. R. (19 de Marzo de 2014). *El salario mínimo y su aplicacion en Nicaragua (Monografía de Pregrado) Universidad Nacional Autonoma de Nicaragua*. Obtenido de <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/3278/1/226883.pdf>
- Junta Fundadora de la Segunda República. (04 de Noviembre de 1949). *Ley No. 832 de Salario Mínimo*. Obtenido de <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/888/Decreto%20Ley%20No.832%20sobre%20salarios%20m%C3%ADnimos.pdf>
- Marinakakis, A., & Velasco, J. J. (17 de enero de 2017). *¿Para qué sirve el salario mínimo?* Obtenido de Organización internacional del Trabajo: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_bai\\_pub\\_11.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_11.pdf)
- Ministerio de Gobernación. (01 de Julio de 2013). *Diario Oficial La Gaceta El Salvador*. Obtenido de <http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2013/07-julio/01-07-2013.pdf>
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social . (2010). *Código de Trabajo de la República de El Salvador* . Obtenido de [http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1742/Cod\\_Trab\\_ElSalv%5B1%5D.pdf](http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1742/Cod_Trab_ElSalv%5B1%5D.pdf)

- Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (Julio de 2011). *Código de Trabajo de Guatemala*. Obtenido de [http://www.mintrabajo.gob.gt/images/organizacion/leyesconveniosyacuerdos/Leyes\\_Ordinarias/Codigodetrabajodeguatemala2011.pdf](http://www.mintrabajo.gob.gt/images/organizacion/leyesconveniosyacuerdos/Leyes_Ordinarias/Codigodetrabajodeguatemala2011.pdf)
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (2013). *Consejo Nacional del Salario Mínimo*. Obtenido de <http://www.mtps.gob.sv/consejo-nacional-del-salario-minimo/>
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (29 de Diciembre de 2016). *Acuerdo Gubernativo 288-2016 Guatemala*. Obtenido de [http://www.mintrabajo.gob.gt/images/organizacion/leyesconveniosyacuerdos/Acuerdo\\_Gubernativo\\_288-2016.pdf](http://www.mintrabajo.gob.gt/images/organizacion/leyesconveniosyacuerdos/Acuerdo_Gubernativo_288-2016.pdf)
- Ministerio del Trabajo Nicaragua. (21 de Enero de 2016). *Acta No. 1 Comisión Nacional de Salario Mínimo*. Obtenido de <http://www.mitrab.gob.ni/documentos/salario-minimo>
- Organización Internacional del Trabajo. (1928). *C026-Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos*. Obtenido de [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312171](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312171)
- Organización Internacional del Trabajo. (1967). *Reunión de expertos sobre la fijación de salarios mínimos y problemas conexos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo*. Obtenido de [http://staging.ilo.org/public/libdoc/ilo/1967/67B09\\_64\\_span\\_informe.pdf](http://staging.ilo.org/public/libdoc/ilo/1967/67B09_64_span_informe.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo. (1970). *C131 - Convenio sobre la fijación de salarios mínimos*. Obtenido de [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C131](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C131)
- Saget, C. (2008). *Fijación del salario mínimo en los países en desarrollo. Deficiencias y soluciones*. Obtenido de <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1564-9148.2008.00022.x/epdf>
- Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. (2017). *Informe Anual Mercado de Trabajo y Salario Mínimo 2016-2017*. Obtenido de <http://181.210.31.7/wp-content/uploads/2017/03/Informe-Anual-del-Mercado-de-Trabajo-y-Salario-Minimo-2016-2017-1.pdf>
- Secretaria de Trabajo y Seguridad Social. (12 de Junio de 2017). *Secretaria de Trabajo y Seguridad Social (Acuerdos de salario mínimo)*. Obtenido de [www.trabajo.gob.hn: http://www.trabajo.gob.hn/?s=acuerdos+salario+minimo](http://www.trabajo.gob.hn/?s=acuerdos+salario+minimo)
- Secretaría del Trabajo y Seguridad Social. (03 de Octubre de 2008). *Código de Trabajo de Honduras*. Obtenido de [http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Codigo%20del%20Trabajo%20\(Actualizado%202015\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Codigo%20del%20Trabajo%20(Actualizado%202015).pdf)